

ANÁLISIS SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO EN B.C.

2020 - 2023



Por una Agenda Pública
con Perspectiva de Género



COMISIÓN
ESTATAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
BAJA CALIFORNIA

ANÁLISIS SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO EN BAJA CALIFORNIA

Red de Mujeres Unidas por B.C.

Miriam J. Ayón Castro

Elsa A. Jiménez Larios

Rocío Karina Cano Albañez

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la CEDHBC

Alicia Alejandra Macedo Nieto

Laura Gutiérrez López

Comité Editorial de la CEDHBC

Ixchelt Guadalupe Barboza Romero

Sergio Méndez Luna

Pedro Arath Ochoa Muñoz

Joaquín Payán Quiñones

Diseño de portada

Miriam Berenice Ruiz Ramírez

Índice

Acrónimos.....	3
Presentación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.....	4
Presentación de la Red de Mujeres Unidas por Baja California.....	7
Introducción.....	9
Metodología.....	17
Resultados, datos y gráficos.....	20
1. Variables relacionadas con la investigación de la Fiscalía.....	21
2. Variables en razón de género.....	34
3. Variables relacionadas con la víctima.....	38
4. Variables relacionadas con la persona agresora.....	38
5. Variables relacionadas con las sentencias.....	39
Conclusiones.....	53

Acrónimos

PA	Procedimiento Abreviado
AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
CEDHBC	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Lgamvly	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
PJEBC	Poder Judicial del Estado de Baja California
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
TSJEBC	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California

Presentación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California es una institución del Estado mexicano, es parte integrante de lo que la doctrina reconoce como “el sistema extraordinario de justicia no jurisdiccional” y es un organismo reconocido como “constitucionalmente autónomo”. Su razón de ser es la protección, supervisión y promoción de los derechos humanos. Su ámbito de actuación está dirigido a las autoridades estatales y municipales principalmente, aunque es clave en todos los sectores y actores de la comunidad. Y juega un papel fundamental para la agenda de los derechos humanos en Baja California.

Lo que hace legítimo el trabajo de un *organismo público de derechos humanos*, desde su origen y hasta la fecha; es precisamente la autoridad moral que se sustenta, principalmente, en las víctimas, en la sociedad civil, la academia y en el pueblo.

Es por ello, que la CEDHBC y la Red de Mujeres Unidas por Baja California presentan este trabajo en colaboración, que tiene por objeto analizar las sentencias emitidas por el Poder Judicial en materia de feminicidio y determinar si fueron acompañadas con perspectiva de género; también, para incidir para que los derechos humanos sean una realidad en todas partes: la legislación, la política pública, las instituciones y en la comunidad.

Este producto, también, busca la justicia de las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio y sus familias, para que se les garantice la reparación integral del daño; se proyecta como un instrumento que permita generar una conciencia colectiva en las personas juzgadoras para que, desde su espacio, abonen a reducir los lamentables índices de impunidad que persisten en nuestro país.

La CEDHBC reconoce y saluda el trabajo tan especializado y decidido que la Red mostró en la construcción de este documento. Un instrumento técnico, con una metodología sustentada en evidencia y que cumple con una de las razones de ser

de la institución Ombudsman; el fortalecimiento del Estado de Derecho y sus instituciones.

Lo hacemos porque sigue preocupando a este Organismo el contexto evidente de violencia generalizada que se vive en la entidad, pero nos ocupan, por nuestra propia naturaleza, las distintas violencias que atentan contra un grupo de atención prioritario, que no lo es *per se*, por ser mujeres, adolescentes o niñas; sino, porque el entorno misógino y machista las mata, de eso, no hay dudas.

Las distintas formas de violencias en razón de género, que se entienda, responden a un sistema cultural que sigue replicando estereotipos y discursos que violentan a las mujeres de manera cotidiana y que gradualmente va escalando hasta cometerse actos de violencia extrema como el feminicidio: materia principal de análisis de este documento.

Por ello es que, como producto del convenio de colaboración signado entre la CEDHBC y la Red, se busca incidir en una preocupación que, desde mi opinión, constituye uno de los grandes problemas de este país: la impunidad y la justicia. De tal manera que el equipo de expertas de la Red, principalmente, y el Organismo se dio a la tarea de analizar las 77 sentencias del 2020 al 2023 que se dictaron por el Poder Judicial sobre feminicidio; para conocer los elementos que llevaron a las personas juzgadoras a emitirlos y si las mismas fueron acompañadas con perspectiva de género y cumpliendo con los protocolos aplicables en la materia.

Por otro lado, los hallazgos del documento retratan un gran reto que persiste en México: entender que la violencia a la que nos enfrentamos rebasa a un ente exclusivo de promoverla; como los cárteles o las pandillas: Hoy nos ha alcanzado por no haber atendido las causas: las violencias social, familiar, escolar y comunitaria. Por ello, como conclusión general del presente documento; se insiste en la convicción de que, para dictar justicia con perspectiva de género; se debe de poseer la capacidad de analizar el contexto y el entorno a todo hecho que se

juzga, máxime si se ha perdido una vida, pero, sobre todo; máxime si aquello que motivó la conducta delictiva fue precisamente que la víctima era mujer.

Miguel Ángel Mora Marrufo

Presidente de la CEDHBC

Presentación de la Red de Mujeres Unidas por Baja California

La Red de Mujeres Unidas por Baja California (RMUBC) A.C., trabaja impulsando la transversalización de la perspectiva de género para lograr la igualdad de derechos, la eliminación de la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres.

Cobra importancia este estudio en nuestro Estado de Baja California, porque hemos tenido un continuum y ascendente de la violencia feminicida, siendo esta, la violencia extrema por razón de género contra las mujeres, que se produce por la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad social y/o del Estado; Y que en B.C. han culminado en feminicidios; De ello dan cuenta las cifras oficiales en donde los municipios de nuestra entidad, ocupan los primeros lugares a nivel nacional, motivo por el cual la CEDHBC solicitó la Alerta de Violencia de Género y esta fue declarada en el año 2021.

La RMUBC considera que, como sociedad civil, debemos contribuir de manera propositiva a la obligación del personal jurisdiccional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, juzgar con perspectiva de género y sin discriminación para lograr el acceso a la justicia en este caso, para las víctimas directas e indirectas de feminicidio.

En ello coincidimos tanto la Comisión como la Red de ahí que, nos planteamos la firma del Convenio de Colaboración el pasado mes de abril, de lo que derivó: “El análisis sobre la perspectiva de género en las sentencias de Feminicidio en B.C.”

Destaco de este ejercicio, la aplicación del derecho humano al acceso a la información pública que las instituciones gubernamentales están obligadas a garantizar, y que en aplicación a ese derecho fue posible acceder al portal institucional del PJBC (pjbc.gob.mx) en donde se consultaron las versiones públicas de las sentencias clasificadas con perspectiva de género del delito de feminicidio y tentativa de feminicidio del periodo 2020 a mayo 2023, que

permitieron arribar a los hallazgos y conclusiones de los que da cuenta este estudio.

También destaco de este ejercicio, el trabajo colaborativo de los equipos tanto de la CEDHBC como de la RMUBC que dan muestra de prácticas basadas en evidencias, que no hubiera sido posible, sin el compromiso, liderazgo y visión de derechos humanos que han caracterizado la gestión del presidente de la Comisión, Miguel Ángel Mora Marrufo.

Como presidenta de la RMUBC me comprometí a impulsar y sentar las bases de un trabajo profesional, de interés público y en beneficio de las mujeres y por ende de la sociedad bajacaliforniana, de ahí nuestro lema: “Por una agenda pública con Perspectiva de Género” por lo que agradezco a las compañeras de Red y en especial al equipo conformado para este trabajo.

Reiterando que el único propósito de esta colaboración, como de este informe, es contribuir de manera proactiva y conjunta con el Poder Judicial de Baja California, para redimensionar la enorme responsabilidad social que cumplen las personas juzgadoras para alcanzar una sociedad sin discriminación ni violencia contra las mujeres por razón de género.

Miriam Ayón Castro

Presidenta de la RMUBC

Advertencia: Este documento puede detonar emociones en las personas lectoras.

Introducción.

A partir de la reforma constitucional del 2011, en donde los derechos humanos son el centro del artículo 1º y definen el resto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas pasaron a ser, en el ámbito del derecho constitucional, el enfoque de las acciones del Estado mexicano. Sin embargo, en la realidad existen pendientes históricos que se visibilizan de forma violenta. Una de estas manifestaciones de las fallas estructurales que perviven en el país es el feminicidio, la máxima expresión de misoginia.

En este contexto, y ante el incremento de distintas formas de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, así como por el reclamo histórico de distintas organizaciones de la sociedad civil, principalmente de colectivas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) consideró la pertinencia de analizar este contexto de violencia para solicitar, ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres.

En dicha solicitud de 2020, el Organismo Público Autónomo señaló, a partir de datos proporcionados en el sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que:

Bajo este contexto el porcentaje de mujeres que han padecido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida en Baja California es del 66.2%, donde la violencia comunitaria es la de mayor porcentaje¹.

De manera simultánea a la Declaratoria de este instrumento y el seguimiento de su implementación, otro aspecto de fundamental relevancia es el cumplimiento de las sentencias que evidencian carencias en materia de justicia con perspectiva de

¹ Véase en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753788/1_Solicitud_AVGM_BC_26-02-21.pdf

género, como lo deja de manifiesto la falta de justicia en el caso de Lucero Rubí en San Quintín, hechos por los que la CEDHBC emitió la Recomendación 4/2022².

Sin embargo, lo que parecería fundamental para analizar de forma efectiva la impartición de justicia con perspectiva de género, sería a partir del concepto de “feminicidio”, piedra angular que, más que un debate teórico, propone una serie de ejercicios procedimentales que definen las actuaciones de las instituciones encargadas de investigar delitos.

En este sentido, en 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, habla de “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que estos se dan como resultado de “una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”³.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Lgamvlv) habla de la violencia feminicida, en su artículo 21 como:

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado⁴.

Las definiciones, por lo tanto, nos arrojan un primer problema teórico para las instituciones de impartición de justicia: Si el feminicidio es el producto de una estructura cultural que subyuga a las mujeres, ¿es posible que un asesinato contra una mujer se encuentre exento de dicha estructura y, por lo tanto, se le pueda calificar de otra forma?

Dicho debate también reconfigura la percepción de violencia. Por ejemplo, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

² Véase en:

<https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2022/09/LUCERO-RUBI%CC%81-VERSIO%CC%81N-FIN-AL-7-septiembre-modificacio%CC%81n-indice-1.pdf>

³ Véase en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁴ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

(SESNP), en su Informe sobre Violencia contra las Mujeres de junio de 2023, mismo que es alimentado con datos de las distintas fiscalías y procuradurías del país, en Baja California se registraban 14 presuntos feminicidios, sin embargo, se contabilizaban 115 homicidios dolosos de mujeres⁵.

Pareciera, entonces, que no queda del todo claro el criterio al momento de calificar estos hechos violentos. Este debate tiene varios años en la esfera pública, es por eso que, en el Informe de Muertes Violentas contra las Mujeres de 2019 del Organismo Público Autónomo, se propuso:

1. Revisar el tipo penal del delito de feminicidio del Código Penal a la luz de la Ley Modelo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas⁶.

Pero lo que se puede tomar como referente es que, como la CEDHBC ha mencionado en otras ocasiones, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) no es capaz de incidir directamente en el contexto feminicida que impera en Baja California.

Por lo anterior, se debe subrayar que el estado aún se encuentra lejos de alcanzar la perspectiva de género en las sentencias por feminicidio, producto de una serie de pendientes históricos que aún no se han resuelto. Es por esto que surge la relevancia de este Informe, en donde se busca diseccionar las características intrínsecas de las sentencias por feminicidio en Baja California y determinar sus criterios jurisdiccionales, así como otras consideraciones circunstanciales que nos permitirán apreciar si la perspectiva de género fue determinante para el análisis de estos casos.

⁵ Véase en: https://drive.google.com/file/d/1_3IMf8p5NqjH0iFG4XpfrNFFaYxxnfmX/view

⁶ Véase en: https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2021/10/1639_Informe-de-Muertes-violentas.pdf

Justificación.

A partir de la reforma de junio de 2011,⁷ es un mandato constitucional que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta reforma constitucional ha redimensionado el concepto de las obligaciones de las autoridades, quienes de conformidad con el ámbito de sus actuaciones tienen como responsabilidad prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que constituyen delitos.

Por ello, impartir justicia con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, no es opcional; si no, una obligación constitucional que incluso, tiene fundamento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Han transcurrido 12 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la SCJN ha creado protocolos y manuales para juzgar con diferentes perspectivas⁸ (género, discapacidad, interculturalidad, migración, etc.). Se ha invertido presupuesto y esfuerzos en capacitación judicial, y se han creado instrumentos políticos entre poderes judiciales para obligarse a institucionalizar la perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, en el Poder Judicial del Estado de Baja California (PJEBC), han hecho lo propio:

En 2010 adoptó el “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C.⁹, esto con la finalidad de establecer los lineamientos para la

⁷ Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 10 de junio de 2011, entró en vigor el día siguiente.

⁸[Materiales SICN igualdad de género 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-07/Materiales_SICN_igualdad%20de%20ge%CC%81nero_0.pdf) (scjn.gob.mx)
Véase: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-07/Materiales_SICN_igualdad%20de%20ge%CC%81nero_0.pdf 55&sk=&cvid=70BF437CB35B4A39A17E716D991E0099&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=

⁹ Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C. (AMIJ), celebrada el 12 de noviembre de 2010, el TSJEBEC adoptó el “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”.

introducción de la perspectiva de género dentro del poder judicial, así como los mecanismos necesarios para la evaluación y seguimiento de su aplicación.

En 2014, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California (TSJEBC) se adhiere al cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo 2014-2015 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos que entre otros, estableció:

garantizar el cumplimiento e institucionalización de la perspectiva de género en los Tribunales Superiores del país, por medio de los siguientes proyectos: “Implementación y Seguimiento del Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en los Tribunales Superiores de Justicia” y “Armonización Legislativa en Materia de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Sistema de Justicia”.¹⁰

En 2015 en la sesión ordinaria el Pleno del Consejo de la Judicatura del PJEB, de fecha 09 de julio, se emitió el punto de acuerdo número 8.27, donde se aprobó la “Creación de la Unidad de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado”¹¹ y como parte de los esfuerzos para institucionalizar la perspectiva de género esta unidad, ha organizado cursos para el personal del TSJEBC desde su creación.¹²

En 2014, recibió el exhorto de la Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del dictamen aprobado el 13 de febrero por la Comisión para la Igualdad de Género, en el que se solicita a los diversos Tribunales Superiores de Justicia de los estados del país que establezcan e implementen protocolos para la incorporación de la perspectiva de género en la labor de las personas juzgadoras, estos siendo apegados a los estándares internacionales sobre la materia, tomando como referencia, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN.

¹⁰ Véase en: <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/igualdad/antecedenes.aspx>

¹¹ Acta de sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del PJEB de fecha 09 de julio 2015.

¹² Véase: <http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/igualdad/cursos.aspx>

Para efectos de este Informe, se analizarán las sentencias a base de lo que establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en cuanto a la misma, donde la SCJN (2020) establece:

(...) la perspectiva de género ha sido un parteaguas para que el grupo de las mujeres y las minorías sexuales empiecen a figurar en un plano de igualdad frente al grupo de los hombres, para que las instituciones jurídicas —desde las más tradicionales hasta las más novedosas— atiendan a las variadas implicaciones del género, así como para que las normas sean interpretadas y aplicadas sin pasar por alto los distintos contextos a los que se enfrentan las personas, debido a esa categoría y sus múltiples efectos¹³.

En 2017, el Pleno del TSJEBC¹⁴ en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto, determinó adherirse a lo establecido en los diversos protocolos de actuación para impartidores de justicia de la SCJN, siendo uno de ellos el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, teniendo como finalidad que:

los diversos órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California estudien su contenido y determinen su aplicación, permitiendo que quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, concreten determinados principios que deben ser garantizados para las personas vulnerables por medio de la identificación, evaluación y tratamiento favorecido de los casos sometidos a su conocimiento.¹⁵

En 2023, a través del comunicado CSRP/009/2023¹⁶, el presidente dio a conocer que fue inaugurada una oficina especial para la Unidad de Igualdad y Género del

¹³ Véase en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>

¹⁴ El Pleno del TSJEBC, determinó adherirse al contenido de los diversos Protocolos de Actuación para Impartidores de Justicia, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véase: https://pjbc.gob.mx/igualdad/acuerdo_igualdad.pdf

¹⁵ Véase en: https://pjbc.gob.mx/igualdad/acuerdo_igualdad.pdf

¹⁶ Véase en: <http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/pdfs/comunicados/09%20UNIDAD%20DE%20IGUALDAD%20Y%20GENERO.PDF>

PJEBBC, expuso los avances en el cumplimiento de las acciones que competen al PJEBBC en la Declaratoria de Alerta de Género¹⁷, destacó la capacitación permanente en materia de perspectiva de género a todo el personal jurisdiccional. De igual modo, señaló que se abrieron cinco nuevos Juzgados Familiares y entraron en funcionamiento los Centros de Convivencia Familiar de Tecate y Mexicali (tres en total). Adicional a esto, comentó que ya se encuentra un espacio especial dentro del portal institucional (pjbc.gob.mx) en donde se pueden consultar versiones públicas de las sentencias emitidas con perspectiva de género.

Seguramente estas son solo algunas de las acciones que ha llevado a cabo el PJEBBC para incorporar la perspectiva de género a sus actuaciones. Sin embargo, al día de hoy, es muy común saber sobre sentencias judiciales que, en lugar de cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, juzgar con perspectiva de género y sin discriminación; toleran la violencia, contra las mujeres. Todo ello en un contexto de impunidad que refuerza la discriminación y la violencia.

De eso da cuenta los hallazgos del “Análisis sobre la Perspectiva de Género en las Sentencias de Femicidio en Baja California”.

El propósito, tanto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la Red de Mujeres Unidas por Baja California, como de este informe, es contribuir a la detección de las principales problemáticas para acceder a la justicia; pero también, contribuir de manera propositiva y conjunta con el poder judicial, al diseño de estrategias y soluciones.

Este ejercicio ciudadano se derivó del convenio de colaboración entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la Red de Mujeres Unidas por B.C. A.C.¹⁸

¹⁷ En Baja California, la Declaratoria de AVGM se emitió el 25 de junio de 2021, para los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate, Tijuana y el estado de Baja California, Véase: [Alerta de Género de Baja California](#)

¹⁸ Convenio suscrito el 25 de abril del 2023 entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la Red de Mujeres Unidas por Baja California.



Metodología.

Este proceso se llevó a cabo a través de cuatro fases.

- 1) Conformación del grupo de trabajo integrado por personal de ambas instituciones.
- 2) Investigación de Gabinete
 - Creación de base de datos, con las sentencias de feminicidio, emitidas por el TSJEBC por partido judicial, priorizando el principio de protección de datos personales.
 - Consulta a fuentes de información oficiales (INEGI y SESNSP)
- 3) Diseño de instrumentos de investigación
- 4) Análisis desde un enfoque cuanti-cualitativo. La investigación cuantitativa nos permite conocer las características sociológicas de la muestra, en tanto que el enfoque cualitativo, realizado a través de cuestionarios explicados más adelante, nos permite realizar una indagación más profunda y amplia sobre la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos en las sentencias de feminicidio.

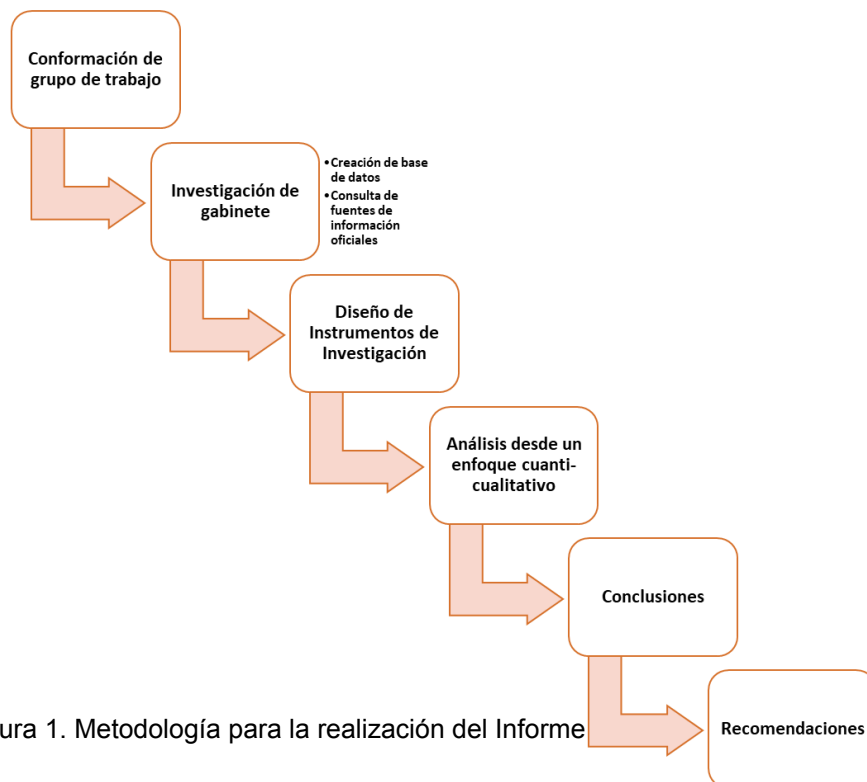


Figura 1. Metodología para la realización del Informe

Estudio de casos.

Para desarrollar este análisis se ha considerado que lo más adecuado en función del objetivo a alcanzar es la realización de un estudio de casos. El estudio de casos permite describir y analizar un hecho social en términos cualitativos, complejos y comprensivos, enmarcado en el contexto social donde se produce. Siguiendo a Neiman y Quaranta (2006) podemos definir un caso como “(...) un sistema delimitado en el tiempo y en el espacio de actores, relaciones e instituciones sociales”, por ello se considera apropiada su utilización en la aproximación al estudio de la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos en las sentencias de feminicidio y tentativa de feminicidio, lo cual permitirá identificar las principales deficiencias técnico-jurídicas y poder así comprenderlo como un hecho social.

Selección de la muestra.

El objeto de estudio lo constituyen las sentencias de feminicidio emitidas por el TSJEBC y registradas con perspectiva de género entre el año 2020 a mayo del 2023. Se tomó como referencia el año 2020 porque fue el año en que se realizó la última reforma al artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California con lo que respecta al delito de feminicidio¹⁹.

Para obtener la muestra se creó una base de datos que contiene 77 sentencias judiciales por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio, las cuales fueron extraídas de la base de datos el 5 de Junio del año 2023 de la *versión pública de*

¹⁹ Fue reformado por Decreto No. 84, publicado en el Periódico Oficial No. 40, Índice, Tomo CXXVII, de fecha 10 de julio de 2020, expedido por la H. XXIII Legislatura

sentencias²⁰del TSJEB, como parte de un ejercicio de transparencia²¹ y el derecho humano al acceso a la información pública.²²

Los instrumentos de investigación que se han utilizado para realizar el análisis de las sentencias de feminicidio han sido:

1. Para la investigación cuantitativa se diseñaron hojas de cálculo (de Excel) utilizadas para cada uno de los cinco partidos judiciales del estado de Baja California con las siguientes variables:
 - a. *Variables relacionadas con el instrumento 1:* Causa penal, carpeta de investigación, fecha de la sentencia, delito y concurrencia de delitos, tipo de procedimiento, pena (prisión, multa, reparación del daño), autoridad que resuelve (instancia y persona juzgadora) hechos y hallazgo (lugar, fecha y hora), otras víctimas (directas e indirectas) personas ofendidas (relación de parentesco) persona agresora (relación con la víctima, objeto utilizado para perpetrar el delito, causa de muerte/ lesiones y razón de género)

2. Para la investigación cualitativa se utilizó formulario de Google Forms (cédula de evaluación) que se aplicaron para la construcción de los casos con la intención de recopilar toda la información posible relacionada con cada sentencia a través de 8 elementos generalmente presentes en las sentencias de los Poderes Judiciales a través de 28 indicadores, para medir la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos, en qué profundidad fue aplicada e identificar las principales deficiencias

²⁰ Véase: <https://versionespublicas.pjbc.gob.mx/Sentencia>

²¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

²² Véase: https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf . Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

técnico–jurídicas de las sentencias. Los indicadores se evaluaron en una escala del 0 al 5, con los criterios de:

- a. *Ampliamente*, si la resolución atiende entre el 80 y el 100% de la pregunta específica,
- b. *Suficiente*, la resolución atiende entre el 50% y el 80%,
- c. *Insuficiente*, la resolución atiende entre el 20 y el 50%,
- d. *No lo hace*, la resolución no atiende la pregunta específica;

Para obtener la evaluación final se promediaron en porcentajes.

- e. *Variables relacionadas con el instrumento 2²³*: Elementos generalmente (8),
 - i. Análisis de los hechos
 - ii. Valoración de la situación de riesgo
 - iii. Recopilación y valoración de las pruebas
 - iv. Análisis sobre derechos en conflicto y derechos afectados
 - v. Determinación del derecho aplicable
 - vi. Argumentación resolutoria
 - vii. Reparación del daño
 - viii. Seguimiento al cumplimiento de la decisión.(Ver Anexo 1. Cédula de evaluación)

Resultados, datos y gráficos.

Los resultados se muestran tomando en consideración los resultados de los dos instrumentos en el siguiente orden:

1. Variables relacionadas con la investigación de la Fiscalía
2. Variables en razón de género
3. Variables relacionadas con la víctima
4. Variables relacionadas con la persona agresora
5. Variables relacionadas con las sentencias

²³ En esta fase, se utilizó la metodología de análisis de sentencias con perspectiva de género y derechos humanos, diseñada por Equis Justicia para las Mujeres. Véase: <https://equis.org.mx/metodologia-para-el-analisis-de-las-decisiones-jurisdiccionales-desde-la-perspectiva-de-genero/>

1. Variables relacionadas con la investigación de la Fiscalía.

Registro de sentencias estatal, causa penal, tipificación y concurrencia de delitos, tipo de procedimiento solicitado por la Fiscalía, hechos y hallazgo (lugar, fecha y hora), otras víctimas (directas e indirectas) persona ofendida (relación de parentesco). Análisis de los hechos, análisis contextual, valoración de situación de riesgo, recopilación de pruebas.

Registro de *Sentencias Estatal*. En la plataforma de versiones públicas de las sentencias²⁴ desde el año 2001 a mayo del 2023, se encuentran publicadas 125 resoluciones/sentencias por el delito de feminicidio,²⁵ y tentativa de feminicidio, de las cuales 96 están registradas con perspectiva de género.

Causa penal y/o sentencias. En el periodo de análisis del año 2020 hasta mayo del 2023, se registraron un total de 77 sentencias/resoluciones, de las cuales 20 sentencias se encontraban repetidas, 4 son apelaciones de los sentenciados y 2 no se pudieron acauzar por error del sistema, quedando un universo de 51 sentencias útiles para este análisis con igual número de causas penales.

Figura 2. SENTENCIAS CLASIFICADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO FEMINICIDIO/TENTATIVA, POR PARTIDO JUDICIAL					
PARTIDO JUDICIAL	CAPTURADAS	REPETIDAS	APELACIONES	ERROR	TOTAL
TIJUANA	27	6	0	2	37
MEXICALI	10	0	4	0	14
ENSENADA	10	13	0	0	23

²⁴ Véase: <https://versionespublicas.pjbc.gob.mx>

²⁵ Artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, "Comete el delito de feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género".

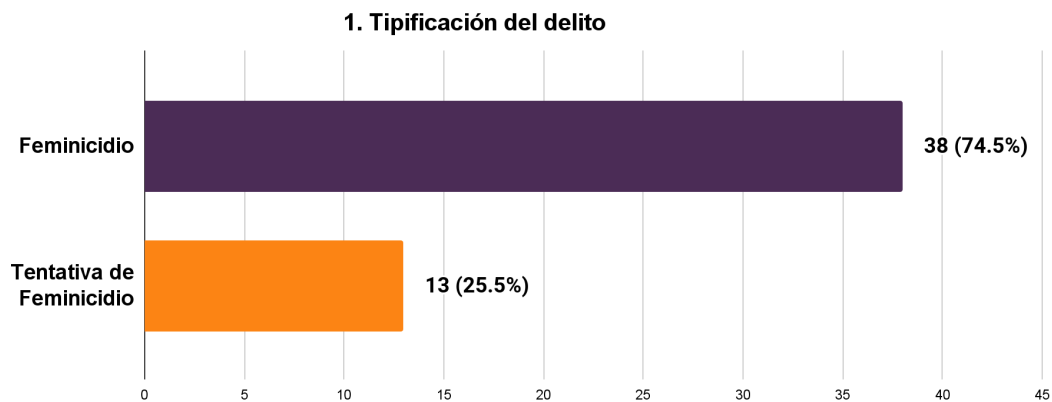
PLAYAS DE ROSARITO	2	0	0	0	2
TECATE	2	1	0	0	3
TOTAL	51	20	4	2	77

Fuente: Elaboración propia con información de la plataforma de versiones públicas de sentencias del TSJEBC.

Tipificación y concurrencia de delitos en el estado.

De las 51 causas penales, en el 74.5% (38) se realizó imputación por el delito de feminicidio y en el 25.5% (13) se tipificó como tentativa de feminicidio. (Ver Gráfico 1)

De las 51 causas penales, en el 25.5% (13), se tiene concurrencia de delitos. Los delitos concurrentes fueron: Amenazas, violencia familiar (equiparada en agravio de menores), violación, lesiones (calificadas y agravadas por razón de parentesco), daño en propiedad ajena (por incendio y ataque peligroso), aborto, homicidio calificado cometido en grado de tentativa, contra la seguridad del tránsito de vehículos, robo de vehículo de motor y privación ilegal de la libertad agravada.



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma de Versiones Públicas de Sentencias del TSJEBC.

Concurrencia de delitos por partido judicial.

En el partido judicial de **Tijuana** están registradas 27 sentencias. Por el delito de feminicidio, 17 sentencias que representan el 63%; por el delito de tentativas de Feminicidio, 10 sentencias que representan el 37%.

En el 33% (9 sentencias) hay concurrencia en más de un delito. Los delitos concurrentes en Tijuana son: lesiones calificadas (4), daño en propiedad ajena (4), de las cuales son 3 agravado por incendio, aborto sufrido (1), homicidio calificado cometido en grado de tentativa (1), violación (1), violencia familiar equiparada en agravio de menores (1)²⁶.

En el partido judicial de **Ensenada** están registradas 10 sentencias por el delito de feminicidio (100%), en 3 sentencias (30%) hay concurrencia de delitos de lesiones agravadas por razón de parentesco (1) y contra la seguridad del tránsito de vehículos (2).

En el partido judicial de **Mexicali** están registradas 9 sentencias (90%) de feminicidio y 1 (10%) por tentativas de feminicidio de las cuales en 1 (10%) sentencia hay concurrencia por el delito de robo de vehículo de motor.

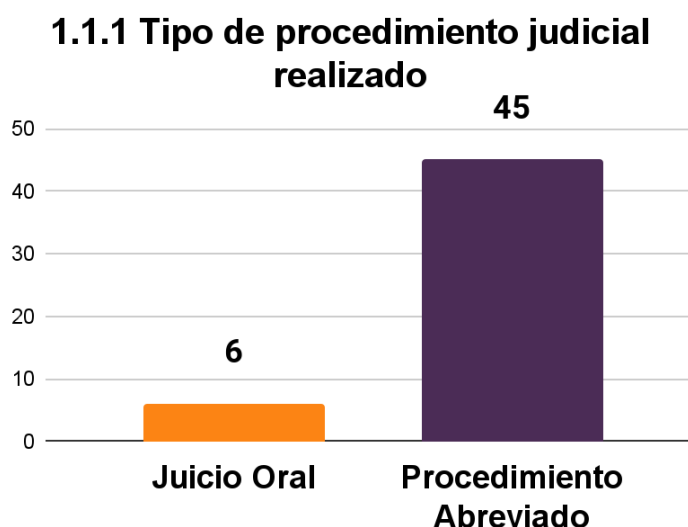
En el partido judicial de **Playas de Rosarito** están registradas 2 (100%) sentencias por feminicidio sin concurrencia.

En el partido judicial de **Tecate** están registradas 2 (100%) sentencias de tentativas de feminicidio y 1 (50%) sentencia donde hay concurrencia del delito de privación ilegal de la libertad agravada y violencia familiar equiparada.

Tipo de procedimiento solicitado por la Fiscalía.

²⁶ La suma no corresponde al número de sentencias analizadas, ya que las circunstancias pueden aparecer más de una vez en una o varias sentencias.

La Fiscalía solicitó procedimiento abreviado (PA)²⁷ en el 88% (45) de las causas penales y en el 12% (6) se llevaron a cabo a través de Juicio Oral.



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Hechos y hallazgo (lugar, fecha y hora).

De acuerdo con el año en que se dieron los hechos de feminicidio y/o tentativa de feminicidio en B.C. de acuerdo con los 51 casos, en 2017 se perpetraron el 1.9% (1), en 2018 el 13.7% (7), en 2019 el 5.8% (3), en 2020 el 25.49% (13), en 2021 el

²⁷ Procedimiento Abreviado: Se considera una forma de terminar el proceso de manera anticipada según el artículo 185 del CNPP. A grandes rasgos, es el juicio que se realiza como alternativa al juicio oral, donde es el juez de control quién dicta la sentencia. Requisitos para que pueda hacerse un PA. 1. La solicitud del Ministerio Público, la cual deberá contener la acusación, así como, exponer los datos de prueba en que se basa. Narrando los hechos que se le atribuyen, su clasificación jurídica, cuanto intervino en los hechos, así como las penas y la cantidad que habrá de establecerse para la reparación del daño. 2. Que la víctima u ofendido no se opongan, pero si lo hicieran solo se tomará en cuenta si su oposición fuere fundada, aunque la ley solo le reconoce el derecho a oponerse cuando la reparación del daño no se encuentre debidamente acreditada (artículo 204 CNPP) 3. Que el acusado sepa de qué se trata el juicio oral y el PA, que renuncie de manera expresa al juicio oral, que acepte el PA, que confiese que es culpable y que acepte la sentencia basada en las pruebas que exponga el Ministerio Público cuando formule la acusación. El acusado que sea sentenciado mediante PA, podrá obtener una reducción en su sanción solicitada por el Ministerio Público (artículo 202 CNPP).

17.6% (9), en 2022 el 1.9% (1), en 2023 el 1.9% (1) y sin información en la sentencia, de la fecha en la que se llevaron a cabo los hechos el 31.37% (16).

El principal lugar donde ocurre el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en B.C., son en: domicilios particulares (domicilio conyugal, de la víctima y/o de la persona agresora) con 47% (24), seguido de la vía pública con 12% (6), lugar de trabajo con 9.8% (5) y sin información con 31% (16).

El principal horario en que se dieron los hechos violentos en contra de mujeres de acuerdo con la imputación del delito de feminicidio y tentativa de feminicidio fue el nocturno entre las 19:00 y 06:00 horas.

Análisis de los hechos.

Teniendo presente que uno de los requisitos de la imputación es señalar tiempo-modo-lugar, solo lo realiza suficientemente en el 50.98% (26), en el 27% (14) no lo hace, en el 11.76% (6) lo realiza Insuficientemente y en el 9.8% (5) Ampliamente.

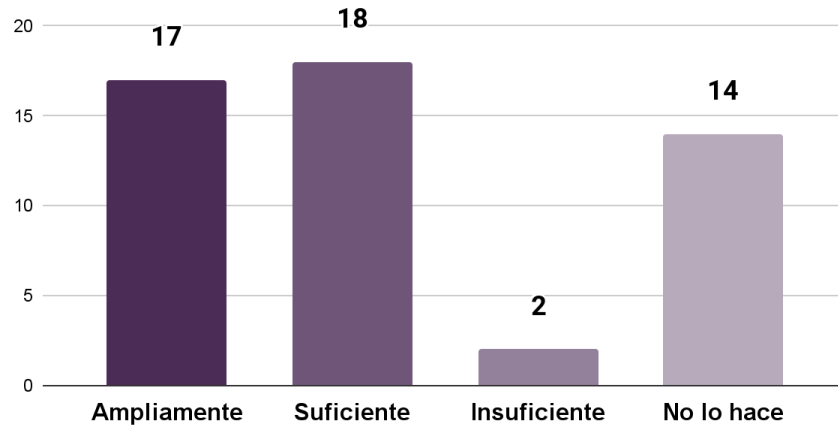
¿Se identificaron los principales hechos del conflicto?

Suficiente 50.98% (26), No lo hace 27.45% (14), Insuficiente 11.76% (6), Ampliamente 9.8% (5).

¿Se identificó el o los lugar (es) en que se dieron los hechos?

Suficiente 35.29% (18), Ampliamente 33.3 % (17), No lo hace 27.45% (14), Insuficiente 3.92 % (2).

1.1.2 ¿Se identificó el o los lugar (es) en que se dieron los hechos?

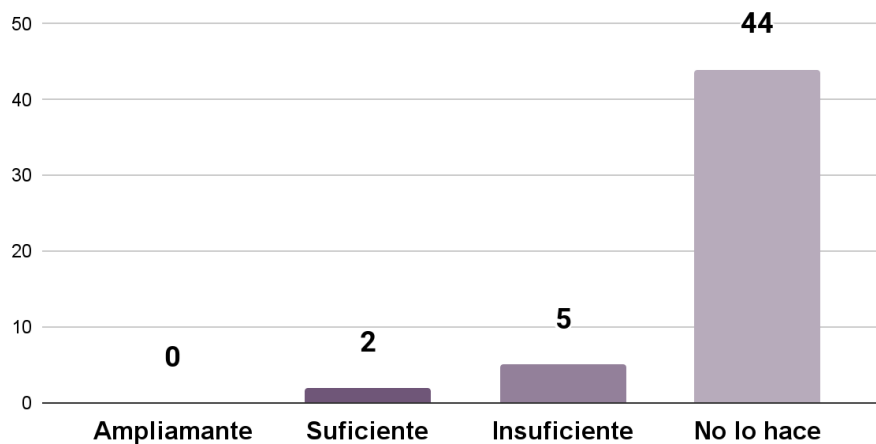


Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

¿Se valoró si el conflicto se dio con hechos aislados/ocasionales o reiterados?

No lo hace 86.27% (44), Insuficiente 9.80% (5), Suficiente 3.92% (2).

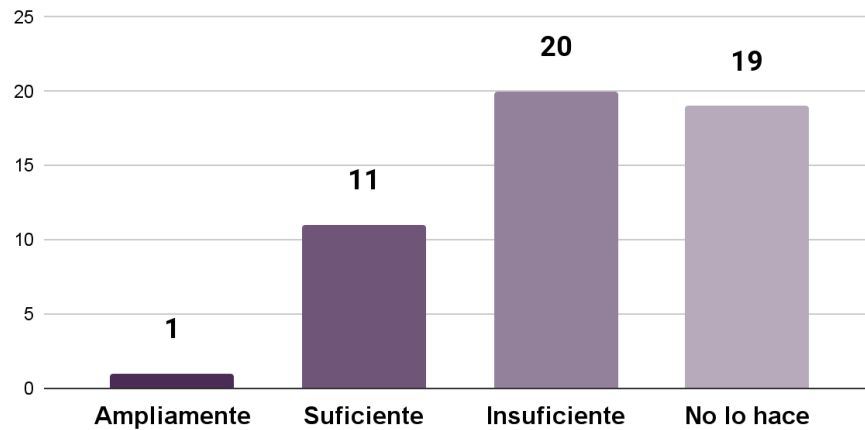
1.1.3 ¿Se valoró si el conflicto se dio con hechos aislados/ocasionales o reiterados?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

¿A partir del relato se identificaron las pretensiones de las partes? Insuficiente 39.21% (20), No lo hace 35.25% (19), Suficiente 21.56% (11), Ampliamente 1.96% (1).

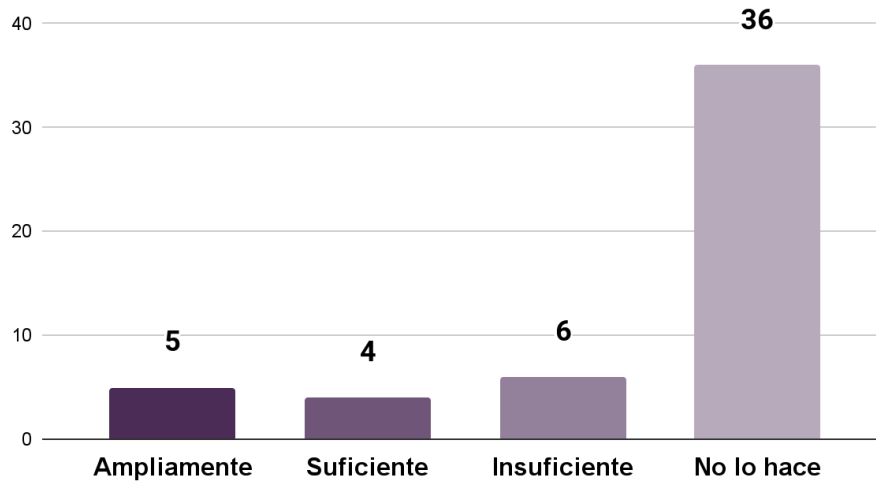
1.1.4 ¿A partir del relato se identificaron las pretensiones de las partes?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

¿Se identificaron posibles situaciones de violencia? No lo hace 70.58% (36), Insuficiente 11.76% (6), Ampliamente 9.80% (5), Suficiente 7.84% (4).

1.1.5 ¿Se identificaron posibles situaciones de violencia?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Análisis contextual.

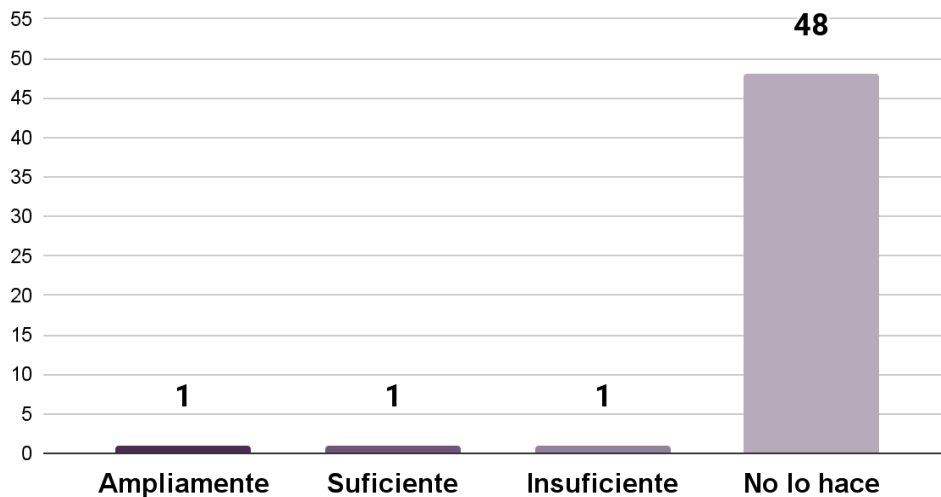
¿Se investigó si el conflicto forma parte de una problemática social generalizada vinculada a la violencia de género? No lo hace 100% (51).

¿Se valoró si la identidad de género fue una condición que influyera directa o indirectamente en el conflicto? No lo hace 96% (49), Insuficiente 4% (2).

¿Se indagó sobre la interacción de otras condiciones de identidad y de contexto de las partes con su género y su relación con el conflicto? No lo hace 96% (49), Insuficiente 4% (2).

Al analizar el conflicto y verificar la relación/dinámica entre las partes, ¿se detectaron tratos diferenciados fundados en estereotipos de género? No lo hace 94% (48), Insuficiente 2% (1), Suficiente 2% (1), Ampliamente 2% (1).

1.2 Al analizar el conflicto y verificar la relación/dinámica entre las partes, ¿se detectaron tratos diferenciados fundados en estereotipos de género?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

¿Se revisó la forma en que los estereotipos de género influyeron en el conflicto? No lo hace 98% (50), Insuficiente 2% (1).

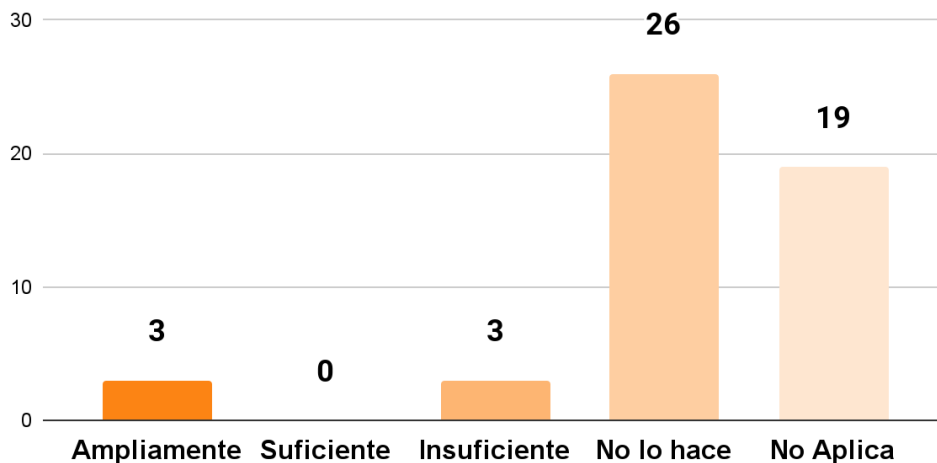
¿Se detectaron condiciones de desigualdad fundadas en el género de cualquiera de las partes? No lo hace 98% (50), Insuficiente 2% (1).

Valoración de situación de riesgo.

¿Se identificaron en los hechos situaciones o conductas que pusieran en riesgo la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes o de personas relacionadas con éstas?

No lo hace 51% (26), N/A 37.25% (19), Ampliamente 6% (3), Insuficiente 6% (3).

2.1 ¿Se identificaron en los hechos situaciones o conductas que pusieran en riesgo la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes o de personas relacionadas con éstas?



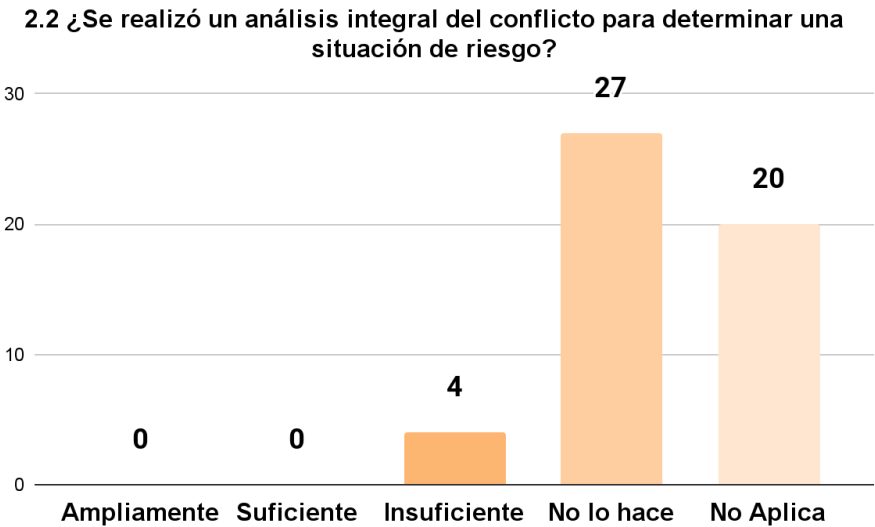
Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Lo anterior como se denota del análisis de la transcripción de algunos textos de las sentencias:

- Los testimonios de la madre, hermana y compañera de trabajo mencionaron las amenazas que causaron miedo en la víctima, el día anterior a los hechos.
- No se presentaron o desahogaron pruebas de identificación de violencia familiar equiparada en relación a las menores de edad.
- La víctima tenía medidas de protección, por medio de rondines de autoridades, al momento del feminicidio.
- El acusado tenía medidas cautelares de prohibición de acercarse al lugar y la prohibición de molestar a la víctima. Por otro lado, era portador de arma prohibida.
- El testigo de los hechos refiere amenazas previas.

¿Se realizó un análisis integral del conflicto para determinar una situación de riesgo?

Insuficiente 8% (4), No lo hace 53% (27), N/A 40% (20)

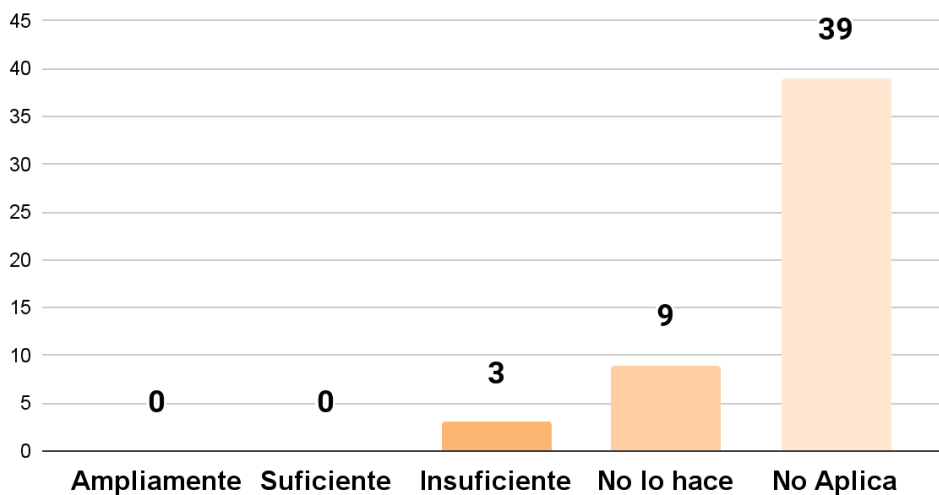


Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Ante la detección de una situación de riesgo en perjuicio de la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes, ¿se emitieron medidas de protección?

N/A 76% (39), No lo hace 18% (9), Insuficiente 6% (3).

2.3 Ante la detección de una situación de riesgo en perjuicio de la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes, ¿se emitieron medidas de protección?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

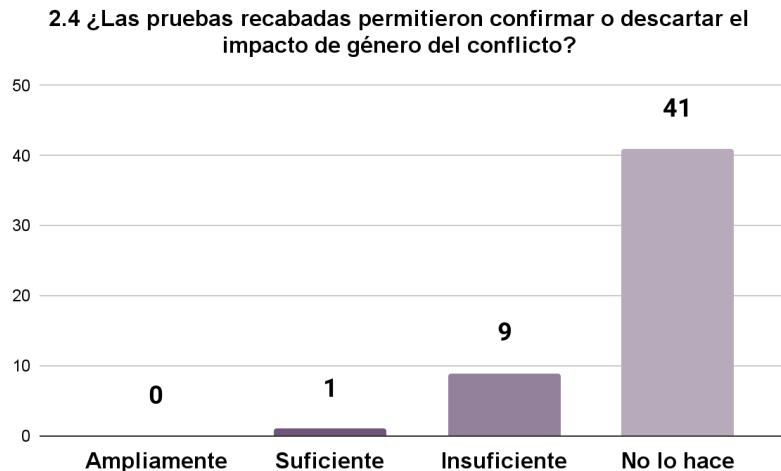
A manera de ejemplo de lo anterior, a continuación se transcriben extractos de las sentencias analizadas

- *La medida decretada de rondines fue insuficiente para proteger a la víctima.*
- *Al momento de la muerte, tenía decretadas medidas cautelares.*

En caso de haberse emitido medidas de protección, ¿las mismas contienen elementos mínimos para su ejecución y seguimiento? N/A 92% (47), No lo hace 4% (2), Insuficiente 4% (2).

Recopilación de pruebas.

Recopilación. ¿Las pruebas recabadas permitieron confirmar o descartar el impacto de género del conflicto? No lo hace 80% (41), Insuficiente 18% (9), Suficiente 2% (1).

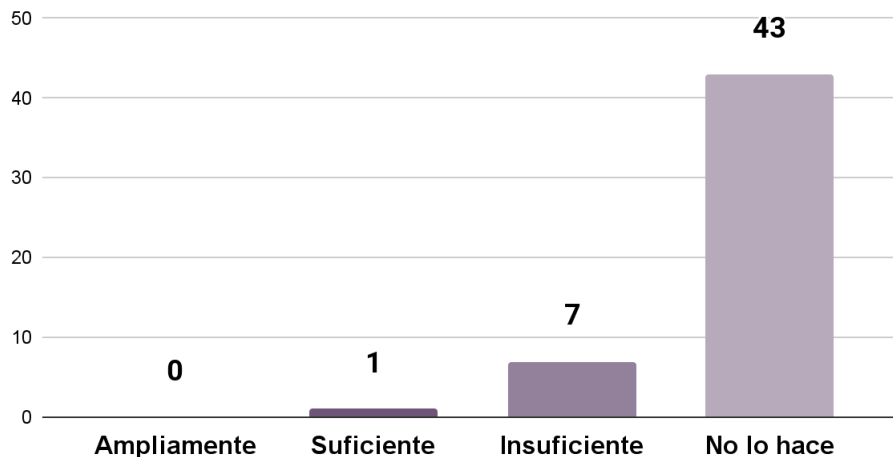


Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Este punto es de relevancia toda vez que por tratarse en su mayoría de procedimientos abreviados, impide a la persona juzgadora, realizar un ejercicio ponderativo de pruebas, dado que no fueron desahogadas ante la potestad de enjuiciamiento en juicio oral.

Valoración. ¿La ponderación de las pruebas permitió el análisis de los hechos desde un enfoque de género? No lo hace 84% (43), Insuficiente 14% (7), Suficiente 2 % (1).

2.5 ¿La ponderación de las pruebas permitió el análisis de los hechos desde un enfoque de género?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

A manera de ejemplo de lo anterior, a continuación se transcriben extractos de la sentencia N° 1655/2018:

- *La juzgadora determinó que el Órgano Acusador no cumplió con su obligación de probar el nexo causal entre los hechos, con el resultado de la conducta que le atribuyó a*** tampoco se demostró el último de los elementos del delito que consiste en que la privación de la vida se ocasione por razones de género; de los testimonios de desahogados en juicio se aprecia que la Fiscalía fue omisa en poner de relieve que entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad. Por lo que las pruebas producidas en juicio no resultaron suficiente e idónea para los fines pretendidos por el Órgano Acusador, la prueba debe ser por regla general, percibida de manera directa y a través del principio de inmediación por el Tribunal de Enjuiciamiento.*
- *La Juzgadora establece que: "No se ofreció elemento de prueba que permita a esta juzgadora tener un parámetro para considerar que el hecho*

*se cometió por las razones de género aludidas, los elementos de prueba allegados al juicio, fueron insuficientes para evidenciar la relación sentimental y el contexto de violencia prevaleciente en la relación entre víctima y victimario; no se ofrecieron testimoniales de las personas cercanas a la víctima, que evidenciaran dichas circunstancias; ni siquiera de manera circunstancial se allegaron a juicio las situaciones que rodearon al hecho, que permitieran apreciar el panorama general y engarzar de manera circunstancial una imagen completa de lo sucedido para tener en cuenta que el móvil fue "por razones de género". De lo anterior se colige que el Órgano Acusador no cumplió con su obligación de probar el nexo entre la conducta que le atribuyó a ***y las razones de género que dijo lo motivaron como resultado la sentencia se dictó absolutoria.*

2. Variables en razón de género.

De acuerdo con el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias:

- I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;
- II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;
- V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

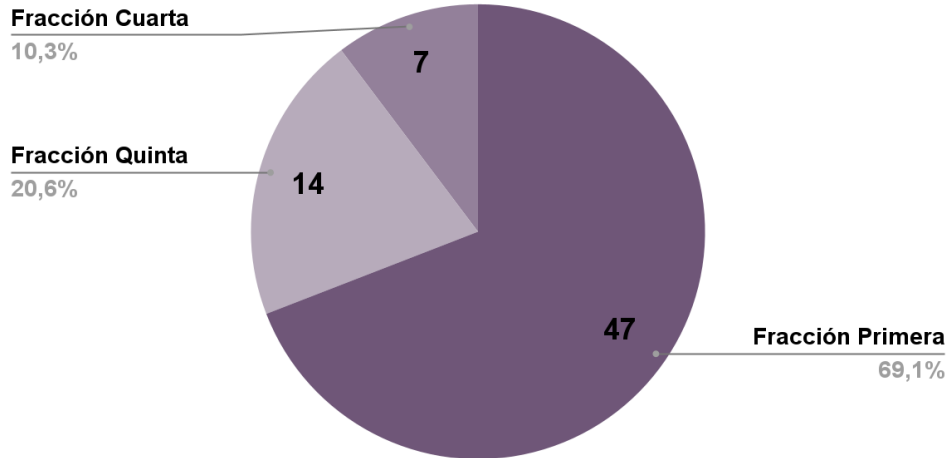
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada; Existencia de violencia de género previa (con o sin denuncia) con alerta del riesgo a las autoridades y respuesta de las instituciones a las víctimas.

En los casos de existencia de violencia de género previa (con o sin denuncia) con alerta del riesgo a las autoridades y respuesta de las instituciones a las víctimas.

La FGE realizó la acusación aludiendo las siguientes razones de género:

2.6 Circunstancias por razones de género más comunes en los feminicidios registrados en las sentencias



Nota: La suma no corresponde a las 51 sentencias analizadas, ya que las circunstancias pueden aparecer más de una vez en una o varias sentencias

Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC

En los casos de existencia de violencia de género previa (con o sin denuncia) con alerta del riesgo a las autoridades y respuesta de las instituciones a las víctimas.

- En el 35.2% (18) existieron amenazas, acoso o lesiones previas de la persona agresora en contra de la víctima

- En el 23.5% (12) de los casos en la carpeta de investigación quedó documentado los antecedentes de amenazas, acoso o lesiones previas de la persona agresora en contra de la víctima y se señalaron en la acusación.
- En el 12% (6) de los casos en la carpeta de investigación se mencionan los antecedentes, misma persona agresora y víctima que no fueron señalados en la acusación

A manera de ejemplo de lo anterior, a continuación se transcriben extractos del análisis de las sentencias materia del presente informe:

- o *El testigo de los hechos refiere amenazas previas*
 - o *Los testimonios de la madre, hermana y compañera de trabajo mencionaron las amenazas que causaron miedo en la víctima, el día anterior a los hechos.*
 - o *La causal de noviazgo y de que hubiese existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, no queda debidamente acreditada por parte de Fiscalía con el desahogo de sus pruebas.*
 - o *De las pruebas ofrecidas se desprende que el sentenciado acosaba a la víctima y no realizó imputación por esa causal.*
 - o *La testigo menor de edad, hermana de la víctima, declaró que el acusado ahorcaba a su mamá y que cuando fumaba agarraba un machete y le decía que la iba a matar (a la mamá) no realizó acusación por esos hechos.*
 - o *Quedan señaladas por testigos las amenazas previas, sin embargo, no se indaga más al respecto ni se acusa por la fracción V.*
 - o *Señala en la acusación la fracción V, sin embargo, no se ofrecen pruebas.*
- En el 4% (2) de los casos estaban documentadas los antecedentes de violencia con denuncias previas, con la misma persona agresora y víctima.

A manera de ejemplo de lo anterior, a continuación se transcriben extractos del análisis de las sentencias materia del presente informe:

- o En el partido judicial de Mexicali, Causa Penal 2904/2019 por feminicidio, existían 3 carpetas de investigación previas con el mismo imputado y víctima por el delito de amenazas (2018), por el delito de violencia familiar equiparada (2019) y por delito de lesiones agravadas en razón del parentesco y violencia familiar (2019), esta última denuncia, judicializada en la que la víctima tenía medidas de protección (rondines) al momento del feminicidio.*
- o En el partido judicial de Mexicali, Causa Penal 4333/2020, en la que obran 3 carpetas de investigación 2 con el mismo imputado y víctima, por el delito de violencia familiar equiparada (22 de marzo del 2020), por el delito de violencia familiar (10 de abril del 2020) judicializada y con otorgamiento de medidas cautelares de prohibición de acercarse al lugar, la prohibición de molestar a la víctima y la separación del domicilio, al momento del feminicidio. En contra del agresor/imputado, 1 carpeta de investigación por el delito de portación de arma prohibida (30 de septiembre del 2020).*

Cabe mencionar la similitud de estos casos con el de Lucero Rubí, del cual la CEDHBC emitió la recomendación 04/2022. En los 2 casos señalados anteriormente, las víctimas acudieron ante las autoridades correspondientes a presentar denuncias previas al feminicidio y tenían decretadas medidas de protección y cautelares, sin embargo, las autoridades no realizaron de manera diligente y con perspectiva de género, todas las actuaciones tendientes a lograr la protección de las víctimas.

3. Variables relacionadas con la víctima

Víctimas (directas), ofendido-a y víctimas indirectas (parentesco con la víctima), número de hijos-as de la víctima (huérfanos), medición de riesgo y órdenes de protección.

Otras víctimas (directas e indirectas)

De las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio en el Estado, en el 10% (5) de los casos hubo otra víctima (s) directas.

Hijos e hijas de las víctimas (víctimas indirectas). En el 51% (26) casos las víctimas tenían hijas e hijos. Sin embargo, no se identifica la aplicación del *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por feminicidio*.

Ofendido (relación de parentesco).

En el 60% (30) de los casos en la sentencia no se cuenta con la relación de parentesco entre la víctima y el o la ofendida. En el 39% (20) los ofendidos son la madre o padre de la víctima (abuelas y abuelos de las hijas e hijos de las víctimas) y en el 1% hermano e hijo de la víctima. Que, en relación con el punto anterior, los hijos e hijas en Orfandad por feminicidio, son representados en los procesos por los abuelos en calidad de ofendidos.

Medición de riesgo y órdenes de protección.

Del 39% (20) de las sentencias en las que se describen las pruebas, en ninguna se hace mención de la medición de riesgo, y solamente en 4% (2) se otorgaron medidas de protección a las víctimas.

4. Variables relacionadas con la persona agresora

Relación con la víctima, objeto utilizado para perpetrar el delito y causa de la muerte/ tentativa de feminicidio y razones de género.

Relación con la víctima.

En el 94% (48) de los casos la persona agresora tenía una relación sentimental con la víctima (Esposa, pareja sentimental, concubina, novia, ex pareja, ex novia, amiga, mamá, cuñada), solamente en 2% (1) de los casos eran desconocidos y el 4% (2) no se tiene información en la sentencia.

Objeto utilizado para perpetrar el delito y causa de la muerte/tentativa de feminicidio.

El principal objeto utilizado para perpetuar el delito feminicidio fue con arma punzo cortante (cuchillo, desarmador, machete) en el 35% (18) de los casos, seguido del cuerpo (manos y piernas) 24% (12), arma de fuego 10% (5), vehículo 2% (1) y 29% (15) no se cuenta con información del objeto utilizado para perpetuar el delito

Causa de la muerte/tentativa de feminicidio.

La principal causa de muerte fue heridas producidas en diversas partes del cuerpo con objeto punzocortante 35% (18), asfixia por estrangulamiento 12% (6), lesiones provocadas por golpes con puños y patadas en diversas partes del cuerpo 12% (6), traumatismo craneoencefálico 12% (6), heridas perforantes producidas por proyectiles de arma de fuego 10% (5) choque hipovolémico 6% (3), atropellamiento 2% (1) sin información 12% (6).

Razones de género.

La persona agresora en 12% (6) casos mutiló a la víctima, en 12% (6), expuso su cuerpo en lugar público (la Fiscalía solo realizó la imputación por esta razón de género en 4 casos que representan el 9%) y en 10% (5) hubo violencia sexual (la Fiscalía solo realizó imputación en 4 casos por esta razón de género que representa el 9%).

5. Variables relacionadas con las sentencias

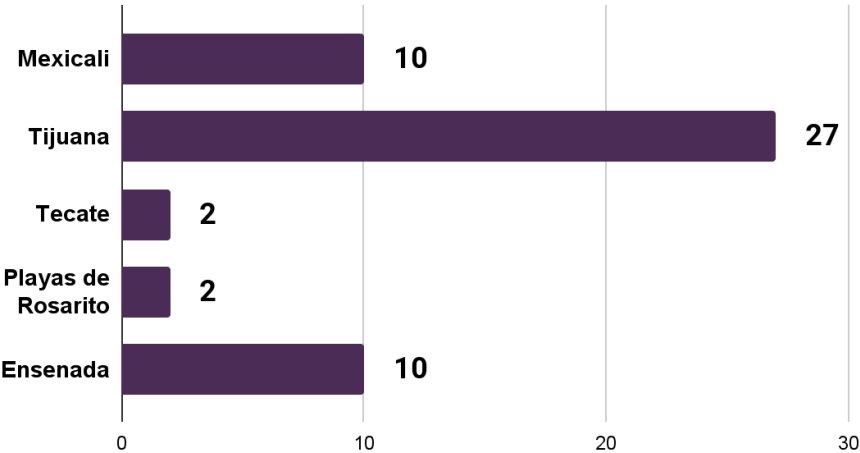
Número de sentencias Estatal y por partido judicial, tipo de procedimiento, autoridad que resuelve (instancia y persona juzgadora), valoración de

pruebas, tiempo promedio de resolución entre la causa penal y la sentencia, sentido de la resolución Estatal y por partido judicial, pena (prisión, multa, reparación del daño), derechos en conflicto y derechos afectados, derecho aplicable, argumentación resolutoria, medidas de reparación, seguimiento al cumplimiento de la resolución.

Número de sentencias Estatal y por partido judicial.

De las 51 sentencias, el mayor número de sentencias se resolvieron en el partido judicial de Tijuana con 27 sentencias, que representan el 52.94%, seguido del partido judicial de Ensenada y Mexicali con 10 sentencias cada uno, que representan el 19.60% respectivamente y Playas de Rosarito y Tecate con 2 sentencias cada uno que representan 3.92% respectivamente.

3.1 Sentencias emitidas por partido judicial en el periodo 2020-2023



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC

Sentencia por delito estatal.

De un total de 51 sentencias, el 74.5% (38) sentencias, fueron por el delito de feminicidio, el 25.5% (13) de los casos obtuvieron sentencia por el delito de

tentativa de feminicidio y del total de sentencias en el 27% (14) de las mismas hay concurrencia de delitos.

Los delitos concurrentes fueron: amenazas, violencia familiar (equiparada en agravio de menores), violación, lesiones (calificadas y agravadas por razón de parentesco), daño en propiedad ajena (por incendio y ataque peligroso), aborto, homicidio calificado cometido en grado de tentativa, contra la seguridad del tránsito de vehículos, robo de vehículo de motor y privación ilegal de la libertad agravada.

Autoridad que resuelve (instancia y persona juzgadora).

Las autoridades que resuelven, siendo 28 personas juzgadoras que participaron en la resolución de sentencia del delito de feminicidio y/o tentativa de feminicidio, en el 90% de los casos resolvió una jueza o juez de control, mientras que en el 10% de los mismos, es decir, seis procesos fueron resueltos por un jueza o juez de Juicio Oral.

Valoración de pruebas.

Cabe señalar que la naturaleza del PA, impide a la persona juzgadora realizar un ejercicio ponderativo de pruebas, dado que no fueron desahogadas ante la potestad del tribunal de enjuiciamiento en un juicio oral, sino lo que sustancialmente se somete a consideración es la circunstancia de que las partes arribaron a un acuerdo que implica tener como aspectos probados la existencia de la conducta delictiva, como su comisión por parte del acusado. De esta manera, lo que fundamentalmente realiza el órgano jurisdiccional dentro del PA, es:

- Un examen sobre la oportunidad procesal de la solicitud del mismo,
- La circunstancia de que la acusación preserve las características de congruencia y consistencia,
- Revisar que los datos de prueba se encuentren agregados a la carpeta de investigación,

- Verificar que la aceptación de responsabilidad del acusado no sea el único dato que lo incrimine,
- Corroborar que el acusado haya aceptado su responsabilidad penal de manera libre e informada.

Descripción de pruebas Estatal

Cabe mencionar que el 61% de las sentencias (31) no describen las pruebas que se integraron en la carpeta de investigación y que aprueban el nexo causal entre los hechos, las razones de género con la conducta atribuida al imputado y las cuales deben ser suficientes, idóneas y pertinentes para tener por acreditados los hechos en materia de la acusación y los elementos que constituyen los tipos penales²⁸ en las que se basan las sentencias.

A su vez, en el 39% de las sentencias (20) se describen los medios de prueba expuestos por la o el fiscal, que son valorados por la persona juzgadora, de manera libre en términos de la lógica.²⁹

Descripción de pruebas por partido judicial

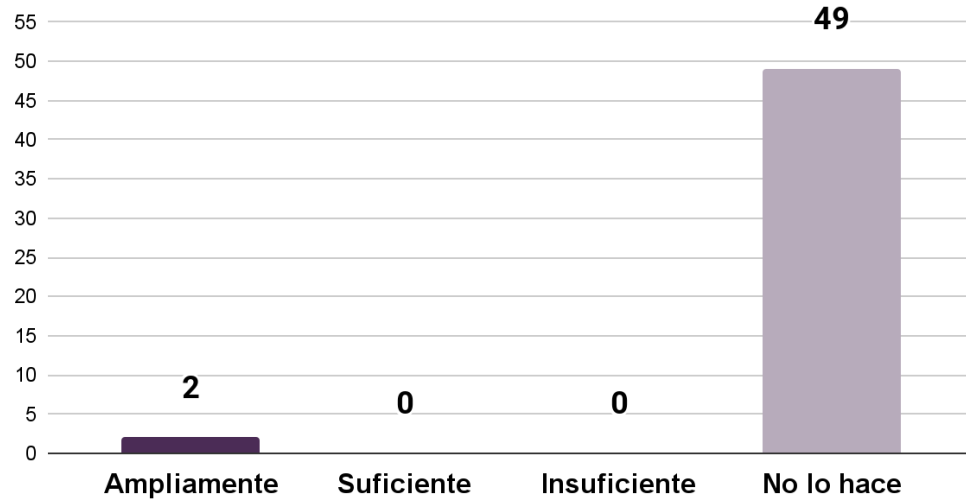
En el partido judicial de Tijuana en el 33.3% (17), en Ensenada 20% (10), en Tecate 4% (2), Mexicali y Rosarito 2% (1) respectivamente, las sentencias no se realiza descripción de pruebas.

Análisis sobre derechos en conflicto y derechos afectados

²⁸ Artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁹ Como lo señalan los artículos 20, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2 ¿Se identificó el marco normativo que regula los derechos afectados desde un enfoque de género?



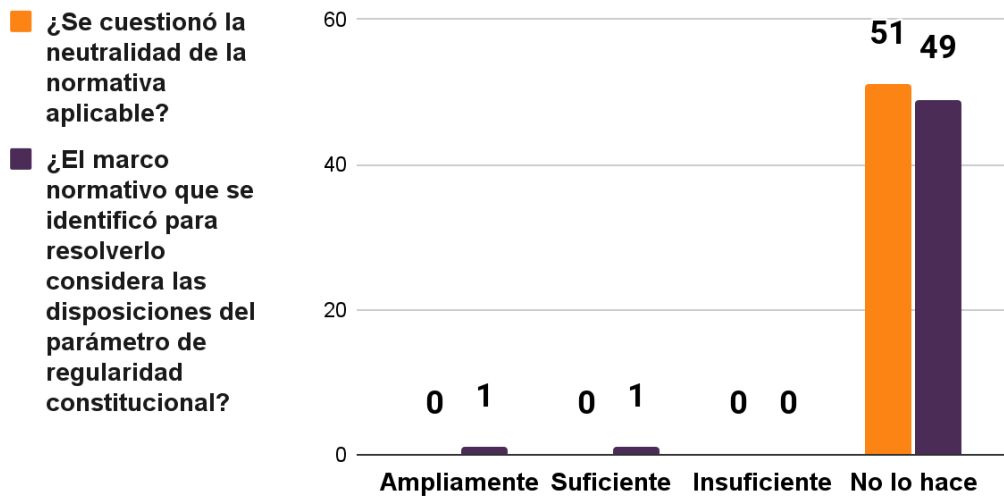
Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC

Derecho Aplicable

Al advertirse un impacto de género en el conflicto jurídico, ¿se cuestionó la neutralidad de la normativa aplicable? No lo hace 100% (51).

¿El marco normativo que se identificó para resolverlo considera las disposiciones del parámetro de regularidad constitucional? No lo hace 96% (49), Ampliamente 2% (1) y Suficiente 2% (1).

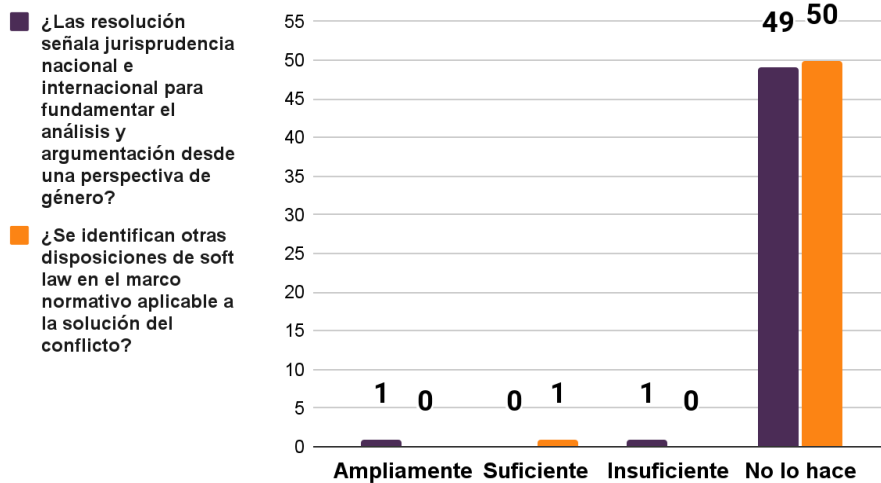
3.3 Al advertirse un impacto de género en el conflicto jurídico



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC

En cuanto al derecho señalado, ¿la resolución señala jurisprudencia nacional e internacional para fundamentar el análisis y argumentación desde la perspectiva de género? En 1 lo hace ampliamente; en otra insuficientemente; y en 49 sentencias no lo hace. A su vez, se cuestiona si se identifican otras disposiciones del *soft-law* en el marco normativo aplicable a la solución del conflicto, para lo que se obtuvieron las siguientes respuestas: En 1 sentencia se hace suficientemente y en 50 sentencias no lo hace.

3.4 En cuanto al derecho señalado



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Es importante mencionar que solamente en una sentencia se hace mención de jurisprudencia sobre feminicidio.

Argumentación Resolutoria

¿Los argumentos de la resolución definen o al menos explica el contenido de los derechos humanos afectados y su relación con el género de las personas? No lo hace 96% (49), Ampliamente 2% (1) y Suficiente 2% (1)

¿La argumentación logra demostrar el impacto del género en el conflicto y las consecuencias que tuvo para el ejercicio de los derechos de las partes?

No lo hace 96% (49), Ampliamente 2% (1) y Suficiente 2% (1)

En el caso de ser necesaria una ponderación de derechos y/o aplicación del test de igualdad. ¿Se analizó el derecho a la igualdad y no discriminación y/o violencia fundada en razones de género? No lo hace 96% (49), Ampliamente 2% (1) y Suficiente 2% (1)

¿La resolución acude a las normas características y principios de la aplicación de los derechos humanos para resolver el conflicto, atendiendo al impacto de género?

No lo hace 96% (49), Ampliamente 2% (1) y Suficiente 2% (1)

Resolución de sentencias Estatal y por partido judicial por año

El mayor número de sentencias en el Estado se resolvieron en el año 2021, con el 47% (24 sentencia), seguido del 2022, con el 41%, (21 sentencias); en el 2020, 8% (4 sentencia) y hasta mayo del 2023, se resolvieron 2 sentencias que representan el 4%.

Figura 3. Relación de las sentencias en cuanto al partido judicial y el procedimiento llevado a cabo

PARTIDO JUDICIAL	SENTENCIAS				TOTAL	PROCEDIMIENTO		RESOLUCIÓN	
	2020	2021	2022	2023		P.A.	J.O.	C	A
TIJUANA	1	8	17	1	27	23	4	25	2
ENSENADA	1	9	0	0	10	10	0	10	0
MEXICALI	2	5	2	1	10	8	2	10	0
PLAYAS DE ROSARITO	0	1	1	0	2	2	0	2	0
TECATE	0	1	1	0	2	2	0	2	0
TOTAL	4	24	21	2	51	45	6	49	2
AUTORIDAD RESUELVE						J.C.	T.J.O.		

Figura 3. Relación de las sentencias en cuanto al partido judicial y el procedimiento llevado a cabo

C=Condenatoria. A=Absolutoria. P.A.=Procedimiento Abreviado. J.O.=Juicio Oral. J.C.= Juez de Control. T.J.O.:Tribunal de Juicio Oral

Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

En el caso de PA, concluido el debate, el juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de 48 horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración. Así mismo no podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado. Por ello, el juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido (artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]).

Tiempo promedio de resolución entre la causa penal y la sentencia.

Las causas penales tienen un tiempo de resolución en sentencia de dos años, siendo el rango mínimo de un año y el máximo de tres años.

Sentido de la resolución Estatal y por partido judicial

De las 51 sentencias, 49 que representan el 96% obtuvieron una resolución condenatoria y las dos sentencias restantes, que representan el 4%, obtuvieron una resolución absolutoria.

Pena (prisión, multa, reparación del daño) Estatal y por partido judicial

El Código Penal para el Estado de Baja California establece como pena para el delito de feminicidio una sanción de 20 a 50 años de prisión, además de una multa del valor diario de 200 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Como ya se ha venido señalando de las 51 sentencias la Fiscalía solicitó PA para 45 sentencias, lo que representa el 90%. En relación con la sanción, el artículo 202 CNPP establece que si el acusado no ha sido condenado por haber cometido ningún delito a título de dolo con anterioridad y sea sentenciado mediante PA, podrá obtener una reducción en su sanción solicitada por el Ministerio Público de hasta un tercio del castigo mínimo³⁰ que corresponde a los delitos.

³⁰ Reducción de 6.6 años de la pena mínima de 20 años de prisión, equivale a 13 años 4 meses de prisión.

Penas de prisión Estatal.

En Baja California las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 20 años y seis meses de prisión, siendo la mínima de cuatro años y la máxima de 50 años. Para el delito de tentativa de feminicidio, el promedio de prisión es de 14 años y seis meses, siendo la mínima de 13 años cuatro meses y la máxima de 16 años.

Como se verá más adelante y tomando en consideración que el 88% de los Procedimientos Abreviados, en donde las partes llegan a un acuerdo, no se identifican criterios de la Fiscalía para tal acuerdo, lo que deriva en sentencias con márgenes diferenciados en el estado.

Pena de prisión por partido judicial

En el partido judicial de **Tijuana** las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 28 años, siendo la mínima de cuatro años y la máxima de 50 años. Por otro lado, en el delito de tentativa de feminicidio, el promedio de prisión es de 15 años, siendo la mínima de 13 años y cuatro meses y la máxima de 15 años y siete meses.

Por un lado, en el partido judicial de **Ensenada** las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 18 años y nueve meses, siendo la mínima de 16 años y la máxima de 20 años.

Por otro lado, en el partido judicial de **Mexicali** las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 33 años y seis meses, siendo la mínima de 18 años y la máxima de 62 años. En el delito de tentativa de feminicidio la única sentencia fue por 13 años y 4 meses de prisión.

A su vez, en el partido judicial de **Playas de Rosarito** las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 22 años y 6 meses, siendo la mínima de 20 años y la máxima de 25 años.

Por último, en el partido judicial de **Tecate** las penas de prisión por el delito de tentativa de feminicidio fueron en promedio de 15 años y cuatro meses, siendo la mínima de 16 años y la máxima de 16 años y ocho meses.

Pena de multa Estatal.

De las 51 sentencias en el estado, no se decretó pena por multa en 24 de las sentencias, lo que representa un 47%. La multa máxima fue por mil 500 días de multa, equivalente a \$132,540 pesos (ciento treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos), los cuales se cuantifican de acuerdo al salario mínimo vigente en la región en la época de los hechos.

Pena por reparación del daño por feminicidio Estatal

De las 51 sentencias, en 11 que representan el 21.5%, la persona juzgadora decretó el pago de la reparación del daño, pero no lo cuantifican dejando a salvo los derechos de las víctimas para que los hagan valer en la vía incidental.

La sanción mínima en el estado por reparación del daño por el delito de feminicidio fue de \$407,836 pesos (cuatrocientos siete mil, ochocientos treinta seis pesos) y la máxima fue de \$1,855,307.89 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil, trescientos siete pesos con ochenta y nueve centavos) los cuales incluyeron el concepto de indemnización por muerte y gastos funerarios.

Pena por reparación del daño por partido judicial

En el partido judicial de **Tijuana** la pena mínima por reparación del daño por el delito de feminicidio fue de \$448,100.00 pesos (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cien pesos) y la máxima \$1,767,200.00 (un millón setecientos sesenta y siete mil, doscientos pesos).

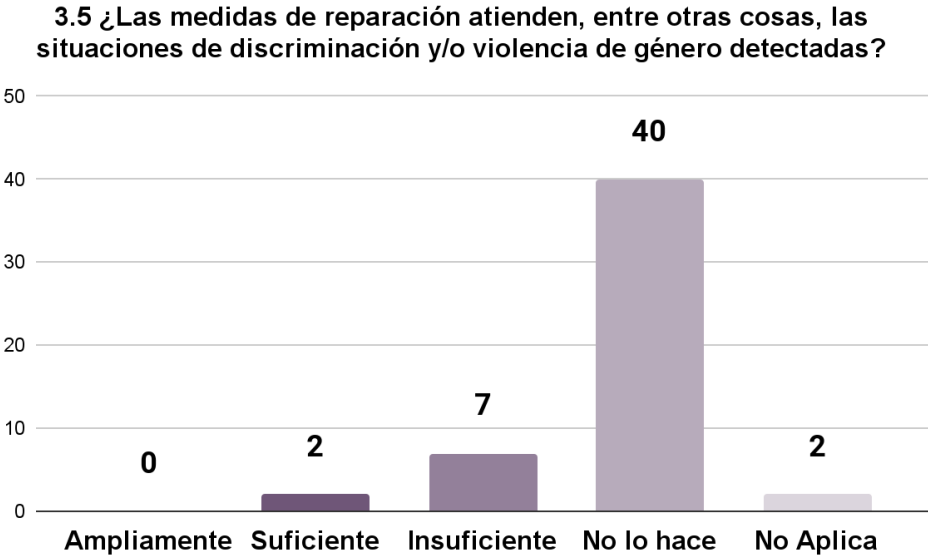
Para el partido judicial de **Ensenada** la pena mínima por reparación del daño por el delito de feminicidio fue de \$759,414.30 (setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos con treinta centavos) y la máxima de \$1,866,733.60 (un millón ochocientos sesenta y seis mil, setecientos treinta y tres pesos con sesenta centavos).

A su vez, en el partido judicial de **Mexicali** la pena mínima por reparación del daño por el delito de feminicidio fue de \$407,836 (cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y seis pesos) y la máxima de \$916,633.99 (novecientos dieciséis mil, seiscientos treinta y tres pesos con noventa y nueve centavos).

En el mismo sentido, el partido judicial de **Playas de Rosarito** la pena mínima por reparación del daño por el delito de feminicidio fue de \$920, 519.78 (novecientos veinte mil quinientos diecinueve pesos con setenta y ocho centavos) y la máxima de \$1,855,307.89 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil, trescientos siete pesos con ochenta y nueve centavos).

Medidas de Reparación

¿Las medidas de reparación atienden, entre otras cosas, las situaciones de discriminación y/o violencia de género detectadas? No lo hace 79% (40), Insuficiente 14% (7), Suficiente 3% (2) y N/A 3% (2).

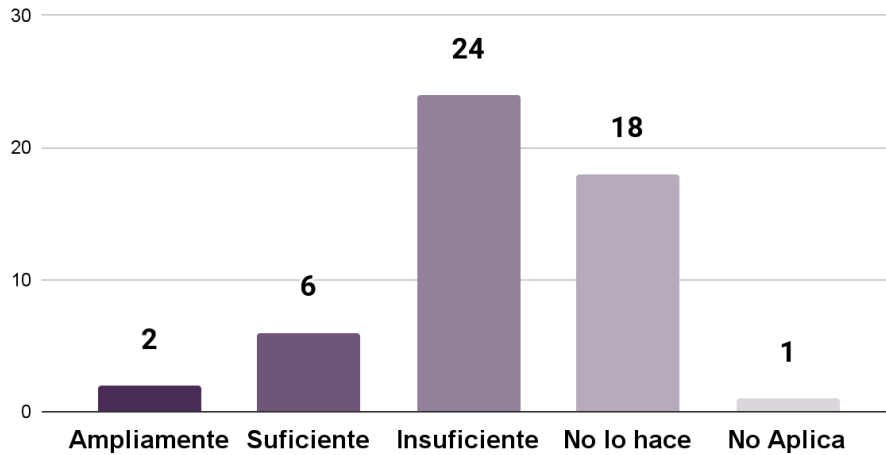


Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

Seguimiento al Cumplimiento de la Resolución

¿La resolución prevé medidas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones? Insuficiente 47% (24), No lo hace 35% (18), Suficiente 12% (6), Ampliamente 4% (2) y N/A 2% (1).

3.6 ¿La resolución prevé medidas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones?



Fuente: Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias del TSJEBC.

En el 35% de las sentencias no prevé medidas de seguimiento, en 47% lo hace insuficiente y solamente en el 12% lo hace suficientemente, en el 4% lo hace ampliamente y en el 2% no aplica, esto se debe a que, en relación a la reparación del daño, deja a salvo los derechos de las víctimas para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, en los casos que determina la cuantía de la reparación del daño, no establece término para su cumplimiento.

Como punto final del análisis realizado, cobra especial relevancia la sentencia 1655/2018, ya que de todas las analizadas, es la única en la que la juzgadora impone una medida de no repetición, a continuación se transcribe un extracto de la misma:

La Fiscalía dejó de atender los parámetros de impartición de justicia estamos obligados a investigar y juzgar con perspectiva de género respectivamente, queda claro que el hecho materia de la acusación se generó en el año de 2018 y a la fecha han transcurrido más de 2 años desde ese evento, durante ese tiempo como se dejó

establecido, la Fiscalía no preparó su participación en el juicio, no recabó oficiosamente mayores medios de prueba ni agotó diversas líneas de investigación, como se dejó establecido en esta determinación, lo que constituye a violencia institucional. En este caso, como se dijo, la Fiscalía dejó al Tribunal de Enjuiciamiento, en total obscuridad, pues no solo llevó a cabo una investigación deficiente, sino que su participación en el juicio también lo fue; la numerosa comparecencia de fiscales durante el desarrollo del juicio, de ninguna manera implica su adecuada participación, los interrogatorios llevados a cabo por las y los fiscales participantes, poca luz arrojaron sobre las circunstancias del evento y la participación del acusado en su comisión; el fiscal que se hizo cargo de los alegatos de clausura, solicitó que tuviera en cuenta que la occisa fue madre y abuela y que la vida le fue cesada de manera violenta, argumentó diversas circunstancias que nunca demostró en juicio, pretendiendo que con afirmaciones sin sustento se emitiera una sentencia de condena, trasladando su obligación de demostrar la acusación sobre el órgano jurisdiccional y con esto solo demuestra la opacidad de su investigación. Además, ese tipo de participación genera impunidad, es una diversa forma de victimizar a la ofendida, es un escarnio para sus expectativas de justicia en un Estado de derecho. También se traduce en una afrenta no solo a la víctima directa sino también a la sociedad entera, la ineficiencia en la investigación y participación durante el juicio revela, una grave forma de impunidad; por lo que se considera procedente imponer la Medida de No Repetición, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, deberán participar en cursos de capacitación sobre los derechos humanos y perspectiva de género.

Conclusiones

I. Variables relacionadas con la investigación de la Fiscalía

1. La falta de análisis por parte de las personas juzgadoras en las sentencias de feminicidio y tentativa de feminicidio, se puede dar por el alto número de procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía o por la persona imputada.
2. Se identifica que la FGE es omisa en la aplicación de los protocolos para la recolección de datos necesarios al momento de realizar la investigación de los hechos, lo que perjudica el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas.
3. Una vez recopiladas las pruebas e integrada la carpeta de investigación, se denota que existen omisiones en la integración de la misma en cuanto las pruebas, hechos, nexos causal y la conducta de la persona agresora en cuanto a las razones de género que se dieron en la comisión de los delitos. Aunado a lo anterior, en el proceso jurisdiccional la Fiscalía omite mencionar datos y presentar pruebas que favorecen al caso de la víctima, lo cual entorpece el acceso a la justicia de las mismas, dichas omisiones incurren en violencia institucional.

II. Variables en razón de género

1. Los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio están directamente vinculados a razones socioculturales de género. Es decir, basándonos en la perspectiva de derechos humanos, los asesinatos contra mujeres, adolescentes y niñas no se podrían calificar de otra forma; debido a que no se puede dejar de lado que el delito calificado como “homicidio”, dentro del marco jurídico tradicional, proviene de una raíz etimológica del latín que hace referencia directa al “hombre” [*homo*], no a las mujeres. Por lo tanto, es indispensable reconocer que el feminicidio contempla una serie de circunstancias que son específicas para esta población y la incorporación

de este concepto en los procesos jurisdiccionales son un paso ineludible para la integración de la perspectiva de género.

III. Variables relacionadas con la víctima

1. En el caso particular de las hijas e hijos de víctimas de violencia feminicida, quienes se consideran víctimas indirectas, no se identificó la aplicación del *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por feminicidio*, provocando vulneraciones a sus derechos y al acceso a la protección por parte del Estado. Aunado a lo anterior, las hijas e hijos en orfandad por feminicidio, se representan en los procesos por las abuelas y abuelos en calidad de ofendidos.
2. Es importante reconocer que la violencia escala, un ejemplo de esto es que el 35.2% de las víctimas directas, manifestó haber recibido amenazas, acoso o lesiones previas de la persona agresora, por lo tanto podemos reconocer que si bien, el delito de feminicidio es la culminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, este puede ser prevenible.

IV. Variables relacionadas con la persona agresora

1. Este informe nos permite identificar como circunstancias más comunes de feminicidio las siguientes: La existencia de algún tipo de vínculo de parentesco o afinidad entre la parte agresora y la víctima, siendo la circunstancia más prevalente en las sentencias, se puede observar en 47 de las mismas, representando el 92.15% de los casos, la existencia de antecedentes de amenazas, acoso o lesiones de la parte agresora hacia la víctima y que a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida.

V. Variables relacionadas con las sentencias:

1. En Baja California, las penas de prisión por el delito de feminicidio fueron en promedio de 20 años y seis meses de prisión, siendo la mínima de cuatro

años y la máxima de 50 años. Para el delito de tentativa de feminicidio, el promedio de prisión es de 14 años y seis meses, siendo la mínima de 13 años cuatro meses y la máxima de 16 años.

2. Es importante señalar que la falta de perspectiva de género, perspectiva de infancias y adolescencias, de interseccionalidad y multigeneracional, limita el análisis de los casos llevados a cabo por las personas juzgadoras y que se desarrollen de manera efectiva con lo que respecta a la violencia feminicida, dejando de lado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Baja California³¹, la cual declara la existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado.
3. Por último, al no considerar medidas de seguimiento para las sentencias que garanticen su ejecución, se causan efectos negativos en el acceso a las medidas de reparación.

Reflexiones finales

Es trabajo de la FGE atender las posibles situaciones de riesgo que pudieran experimentar las mujeres, adolescentes y niñas, esto para poder emitir en tiempo y forma medidas de protección para garantizar una vida libre de violencia. Un ejemplo de lo anterior es la Recomendación 04/2022 en donde la CEDHBC documentó omisiones por parte de la autoridad que derivaron en el feminicidio de Lucero Rubí.

En los casos donde hayan infancias en situación de orfandad en razón de feminicidio, en los procedimientos jurisdiccionales se debería convocar la presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a las Subprocuradurías para la Defensa del Menor y de la Familia.

³¹ El Poder Judicial del Estado de Baja California está vinculada a atender la Medida de Prevención 4, Medidas de Seguridad 3, 4 y 5 de la AVGM y diversas actividades de las conclusiones tercera, séptima y décima cuarta del Informe de del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California

Es importante resaltar que solicitar a las víctimas y partes ofendidas, que inicien un procedimiento incidental para la reparación del daño a través de compensación económica, es revictimizante, por lo que la persona juzgadora, actuando con perspectiva de género, debería de resolver tal situación en el proceso principal.

En atención a las obligaciones de la Unidad de Género del Poder Judicial y a lo acordado por el Pleno del TSJEBC desde agosto de 2017, se observan deficiencias en aplicación de un criterio ya establecido en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, para clasificar sentencias con perspectiva de género, lo anterior en razón de que de las sentencias analizadas materia del presente informe, se observan disparidades en el análisis a las mismas, resultando necesario fortalecer las capacidades institucionales en función de la capacitación del personal en materia de perspectiva de género, para que ésta sea incorporada en los casos sometidos a su conocimiento. Además, es importante el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Anexo 1. Cédula de Evaluación de Sentencias

1. Análisis de los hechos

- ¿Se identificaron los principales hechos del conflicto?
- ¿Se identificó el o los lugares (es) en que se dieron los hechos?
- ¿Se valoró si el conflicto se dio con hechos aislados/ocasionales o reiterados?
- ¿A partir del relato se identificaron las pretensiones de las partes?
- ¿Se identificaron posibles situaciones de violencia?

1.2 Segundo Nivel de Análisis (Análisis Contextual)

- ¿Se investigó si el conflicto forma parte de una problemática social generalizada vinculada a la violencia de género?
- ¿Se valoró si la identidad de género fue una condición que influyera directa o indirectamente en el conflicto?
- ¿Se indagó sobre la interacción de otras condiciones de identidad y de contexto de las partes con su género y su relación con el conflicto?
- Al analizar el conflicto y verificar la relación/dinámica entre las partes ¿se detectaron tratos diferenciados fundados en estereotipos de género?
- ¿Se revisó la forma en que los estereotipos de género influyeron en el conflicto?
- ¿Se detectaron condiciones de desigualdad fundadas en el género de cualquiera de las partes?

2. Valoración de situación de riesgo

- ¿Se identificaron en los hechos situaciones o conductas que pusieran en riesgo la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes o de personas relacionadas con éstas?

¿Se realizó un análisis integral del conflicto para determinar una situación de riesgo?

Ante la detección de una situación de riesgo en perjuicio de la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes ¿se emitieron medidas de protección?

En caso de haberse emitido medidas de protección ¿las mismas contienen elementos mínimos para su ejecución y seguimiento?

3. Recopilación y valoración de pruebas.

Recopilación ¿Las pruebas recabadas permitieron confirmar o descartar el impacto de género del conflicto?

Valoración ¿La ponderación de las pruebas permitió el análisis de los hechos desde un enfoque de género?

4. Análisis sobre derechos en conflicto y derechos afectados.

¿La resolución identifica de manera integral los derechos en conflicto, evaluando el impacto de género del mismo?

¿Se identificó el marco normativo que regula los derechos afectados desde un enfoque de género?

5. Derecho Aplicable

Al advertirse un impacto de género en el conflicto jurídico ¿se cuestionó la neutralidad de la normativa aplicable?

Al advertirse un impacto de género en el conflicto jurídico ¿el marco normativo que se identificó para resolverlo considera las disposiciones del parámetro de regularidad constitucional?

¿La resolución señala jurisprudencia nacional e internacional para fundamentar el análisis y argumentación desde una perspectiva de género?

¿Se identifican otras disposiciones de soft law en el marco normativo aplicable a la solución del conflicto?

6. Argumentación Resolutoria

¿Los argumentos de la resolución definen o al menos explica el contenido de los derechos humanos afectados y su relación con el género de las personas?

¿La argumentación logra demostrar el impacto del género en el conflicto y las consecuencias que tuvo para el ejercicio de los derechos de las partes?

En el caso de ser necesaria una ponderación de derechos y/o aplicación del test de igualdad. ¿se analizó el derecho a la igualdad y no discriminación y/o violencia fundada en razones de género?

¿La resolución acude a las normas características y principios de la aplicación de los derechos humanos para resolver el conflicto, atendiendo al impacto de género?

7. Medidas de Reparación

¿Las medidas de reparación atienden, entre otras cosas, las situaciones de discriminación y/o violencia de género detectadas?

8. Seguimiento al Cumplimiento de la Resolución

¿La resolución prevé medidas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones?